

## **Resolución Gerencial General Regional N° 013-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 17 ENE. 2011

### **VISTOS:**

El Recurso de Apelación interpuesto por **Ramiro Oscar Zapata Coronado**, contra la Resolución Directoral Regional N° 003084 de fecha 12 de octubre de 2010; y el Informe Legal N° 041-2011-GRC/GAJ del 14 de enero de 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003084 del 12 de octubre de 2010, la autoridad educativa **RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE**, entre otros la petición de Ramiro Oscar Zapata Coronado, sobre otorgamiento de la Bonificación Diferencial por desempeño de cargo sujeto al Decreto Legislativo N° 276;

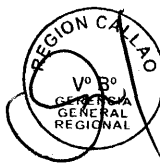
Que, con expediente N° 34822 del 22 de diciembre de 2010, Ramiro Oscar Zapata Coronado, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003084 del 12 de octubre de 2010, por no encontrarla arreglada a Ley;

Que, mediante Hoja de Ruta N° 000979 que contiene el Oficio N° 59-2011-DREC-OAL., Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación interpuesto por Rosa Bertha Ramos Díaz y antecedentes de la recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, previo a emitir la opinión legal correspondiente es preciso señalar lo prescrito por el artículo 145° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General **"la autoridad competente, aun si pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular la tramitación del procedimiento (.....), así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad"**. En tal sentido en aplicación al dispositivo legal invocado la administración **ACLARA** que el documento de la referencia por el cual la autoridad educativa eleva el expediente N° 34822 corresponde a **RAMIRO OSCAR ZAPATA CORONADO** y no a **Rosa Bertha Ramos Díaz** como figura en el Oficio N° 59-2011-DREC-OAL;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"**; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula **"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"**;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General estipula **"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"**. En tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, Ramiro Oscar Zapata Coronado interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto



administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 003084 del 12 de octubre de 2010, mediante expediente N° 34822, **el día 22 de diciembre de 2010**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios once (11), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **RAMIRO OSCAR ZAPATA CORONADO** recibió la Resolución impugnada **el día 29 de noviembre de 2010**, siendo ello así, la administración advierte que el último día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 21 de diciembre de 2010; y no el 22 de diciembre de 2010**; habiendo transcurrido el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe **“El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”**. En razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo.

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR**, por los fundamentos expuestos, **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por **RAMIRO OSCAR ZAPATA CORONADO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003084 del 12 de octubre de 2010**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao.

**Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
  
**DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN**  
Gerente General Regional

